

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. A despacho, con memoriales de la parte actora y otro con poder otorgado por la demandada. Se informa que, consultado el SIRNA, la apoderada, no tiene antecedentes disciplinarios vigentes. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 735

RADICADO 2021-411

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovido por el señor **SEBASTIÁN MORENO GUERRERO**, en representación de su hija menor de edad M.M.Q., contra la señora **AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA**, el apoderado judicial de la parte actora, remite al correo institucional las constancias de las diligencias adelantadas a fin de notificar a la demandada, como es el envío del comunicado inicial y de la notificación por aviso, acompañadas de las constancias emitidas por Servientrega con la nota devolutiva "NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI".

Posteriormente, el litigante, remite memorial informando como nueva dirección de la demandada, la Carrera 27 #54-49 del Barrio Nueva Floresta de la ciudad de Cali, misma que no le habría informado al demandante.

De otra parte, la profesional del derecho MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO, remitió al correo institucional, poder especial conferido por la demandada, AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA, para que la represente dentro del proceso.

**SE CONSIDERA**

De acuerdo a la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, resultó infructuoso el envío del comunicado para la notificación personal de la demandada, AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA, a la dirección física indicada en la demanda, por cuanto la empresa Servientrega devolvió la correspondencia con la nota que "NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI", y siendo así, no había lugar a remitir aviso de notificación, de conformidad con el artículo 291 C.G.P., como ahí aparece, el que desde luego, fue devuelto por la empresa de correos, por la misma razón, y por tanto, no serán tenidas en cuenta las diligencias adelantadas en ese sentido por la parte actora.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que se suministra una nueva dirección física donde se localiza la demandada, AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA, en la "Carrera 27 #54-49 del Barrio Nueva Floresta de la ciudad de Cali", se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales como su dirección.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA, no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, y otorgó poder a profesional del derecho, la Dra. MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO, para su representación en el proceso y fue presentado personalmente, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., se reconocerá la personería a la profesional del derecho, de conformidad con el artículo 75 ibidem, en atención al informe que antecede, y como lo establece el art. 301- 2 del C.G.P., se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto que admitió la demanda el día en que se notifique esta providencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

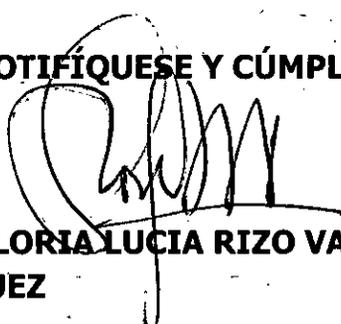
**PRIMERO.** NO TENER EN CUENTA la documentación aportada por la parte actora, relativa al envío del comunicado para la notificación personal de la demandada.

**SEGUNDO.** TENER para todos los efectos procesales, como nueva dirección física para notificaciones de la demandada, señora AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA, la Carrera 27 #54-49 del Barrio Nueva Floresta de la ciudad de Cali.

**TERCERO.** TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada, señora AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a Secretaría acceso a la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

**CUARTO.** RECONOCER personería a la Dra. MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO, abogada con T.P. No. 54.710 C. S.J. como apoderada judicial de la demandada, señora AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 118

Fecha: 21 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario